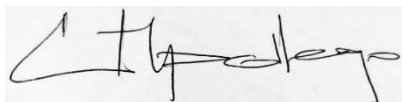


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDIO

CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandada para que objetara la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y guardó silencio. Hábles los días 11, 12 y 13 de mayo de 2022.

Sírvase proveer.

Calarcá, 25 de mayo de 2022



CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDIO

Calarcá Quindío, veintisiete de mayo de dos mil veintidós (2022)
Rdo. N° 631304003002-2019-00276-00
Sustanciación 218

Como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, formulado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de ANDRES DAVID MAYORGA CASTELLANOS, y la misma se ajusta a la realidad procesal, el Juzgado le imparte su aprobación. (Numeral 4° artículo 446 del Código General del Proceso).

Con fundamento en el artículo 447 del C.G.P., se ordena ENTREGAR al acreedor los dineros que se hubieren retenido con ocasión de las medidas cautelares, hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas y ejecutoriadas, dejando expresa constancia dentro del expediente de la entrega de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: dga

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 81
DEL 31 DE MAYO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c7dba0f90a5f478e10382f1aea7da2b5699e9e8ddc934b5c72d26bf2823ada**

Documento generado en 27/05/2022 04:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>